



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE163524 Proc #: 4024069 Fecha: 13-07-2018  
Tercero: 899999094-1 – EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BOGOTÁ ESP  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 03667**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto 0784 de 24 de mayo de 2007, requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, para que en el término perentorio de dos (2) meses presentara el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, para el predio ubicado en la Diagonal 55 A sur No. 4 D - 25 este, barrio La Fiscala, Localidad de Usme de esta ciudad, conforme los términos de referencia entregados, lo cual a su vez fue comunicado a la señora Denny Rodríguez, quien para su momento ostentaba la calidad de Representante legal de la EAAB, el día 9 de abril de 2010 y ejecutoriado el día 12 de abril de 2010.

Que mediante Radicado No. 2012ER055498 del 2 de mayo de 2012, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, en calidad de propietaria, presentó el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, para ser ejecutado en el predio denominado Chircal Alonso Restrepo, ubicado en la Diagonal 55 A sur No. 4 D - 25 este, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40292564 y Chip Catastral No. AAA0029DTZE, barrió La Fiscala, localidad de Usme de esta ciudad.



Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 00343 del 5 de marzo de 2013, inicio trámite ambiental para la evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA-, para el predio denominado el CHIRCAL ALONSO RESTREPO a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1. Lo cual fue notificado personalmente a la señora Myriam Yolanda Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.638.697 y tarjeta profesional No. 99471 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de esta misma.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, efectuó visita técnica el día 12 de junio de 2013, al predio denominado Chircal Alonso Restrepo, con el fin de evaluar el documento con radicado No. 2012ER055498 del 02 de mayo de 2012, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- denominado *“Remisión PMRRA predio La Fiscala”*, y de acuerdo con lo observado se realizó el Concepto Técnico No. 05140 del 30 de julio de 2013, el cual entre otras cosas determino lo siguiente *“NO SE APRUEBA el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4 D- 25 Este”, ubicado en el barrio la Fiscala de la Localidad de Usme del Distrito Capital, ya que no cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Radicado 2013EE117758 del 11 de Septiembre de 2013, solicitó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, el complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-, y le otorgó un término de noventa (90) días calendarios, para la presentación del respectivo complemento al documento denominado *“Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4D-25 Este”*.

Que mediante Radicado No. 2013ER171954 del 16 de diciembre de 2013, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, allegó respuesta al Radicado mencionado en el inciso anterior, solicitando a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, la extensión del plazo de entrega del complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- de tres (3) meses adicionales, para poder cumplir con los requerimientos de esta Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2014EE018876 del 5 de febrero de 2014, concedió prórroga hasta el día 31 de marzo de 2014, a la solicitud de extensión para la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.



Que mediante Radicado No. 2014ER053350 del 31 de marzo de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, un plazo adicional para la entrega del complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, de seis (6) meses, para efectuar la correspondiente entrega.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2014EE058269 del 7 de abril de 2014, concedió nuevamente prórroga a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, para la presentación del complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA-, hasta el 15 de octubre de 2014.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, efectuó visita técnica el día 08 de junio de 2015, al predio denominado Chircal Alonso Restrepo, y de acuerdo con lo observado se realizó el Concepto Técnico No. 08547 del 01 de septiembre de 2015.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, efectuó visita técnica los días 01 de marzo de 2017 y 05 de junio de 2017, al predio denominado Chircal Alonso Restrepo, y de acuerdo con lo observado se emitió el Concepto Técnico No. 2929 del 30 de junio de 2017.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

## **PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

A su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 09 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Al respecto, conviene anotar que el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental o evaluación que corresponde a esta Autoridad Ambiental permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del desarrollo de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.

Con tal propósito, el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.0.

## ANÁLISIS CASO CONCRETO

### Identificación del predio

CODIGO DE SECTOR CATASTRAL	DIRECCION	LOCALIDAD	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	CHIP
002577 11 48 000 00000	Calle 55 Sur No. 2A – 25 (dirección actual) Diagonal 55 A sur No. 4 D - 25 este y/o Diagonal 55A Sur No. 4C-25 Este (direcciones anteriores)	LOCALIDAD DE USME	50S-40292564	0025771148	AAA0029DTZE

### Análisis jurídico

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes destacada, resulta procedente en el presente caso dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria, ante la evidencia técnica de una presunta infracción ambiental por el incumplimiento de las obligaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

emanadas del instrumento de control y manejo ambiental establecido por esta Autoridad y/o de la normativa ambiental aplicable y otras derivadas de la Autoridad Ambiental.

En tal sentido, de la valoración de orden fáctico y jurídico, es dable para la Secretaría Distrital de Ambiente, determinar que en efecto las circunstancias modales en que se generaron las conductas meritorias de calificación de infracción ambiental se encontraron las siguientes:

- El incumplimiento a los requerimientos efectuados y a los plazos otorgados por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB ESP, para la presentación de la información complemento al documento denominado “*Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4D-25 Este*”, para determinar con ella la viabilidad jurídico técnica del instrumento y con ellos mitigar el impacto generado por la antigua actividad minera.

Bajo ese contexto, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la valoración técnica logró determinar la ocurrencia del hecho generador de la infracción ambiental que aquí se expone, puntualmente en los **Conceptos Técnicos 08547 del 01 de septiembre de 2015 y 06991 del 03 de octubre de 2016**, en los cuales se concluyó lo siguiente:

- **CONCEPTO TECNICO 08547 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

“(…)”

##### **5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

5.1. *El predio del Chircal Alonso Restrepo de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C, en la Localidad de Usme, **por fuera de las áreas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de Agosto de 1994**, en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de Junio de 2004- POT de Bogotá. D.C. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

5.2. *En el predio de Chircal Alonso Restrepo **no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales arcillosos**, cumpliendo el propietario del mencionado predio, con lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución No. 500 del 25 de Febrero de 2005. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

5.3. *De acuerdo al análisis y evaluación realizada al documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA” del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4 D- 25 Este”, ubicado en el barrio la Fiscala de la Localidad de Usme del Distrito Capital, presentado mediante*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

el radicado . 2012ER055498 del 02 de mayo de 2012 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

**5.3.1. NO SE APRUEBA el documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4 D- 25 Este”, ubicado en el barrio la Fiscala de la Localidad de Usme del Distrito Capital, ya que no cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

5.3.2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB en calidad de propietaria del predio del antiguo Chircal Alonso Restrepo, debe presentar en un término de noventa (90) días calendario a la Secretaría Distrital de Ambiente, el complemento al documento “Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4 D- 25 Este”, con el fin de cumplir cabalidad con los términos de referencia y según las observaciones realizadas en la evaluación. (...)

- **CONCEPTO TECNICO 06991 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 – ACTUALIZADO CON EL CONCEPTO TECNICO 02929 DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

“(..)

**Título Minero.** El área del predio identificado con Chip Catastral AAA0029DTZE del antiguo Chircal Alonso Restrepo – EAAB ESP no cuenta con título, permiso u otra autorización minera otorgada por la Autoridad Minera.

**Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental.** El área del predio con Chip Catastral AAA0029DTZE del antiguo Chircal Alonso Restrepo – EAAB ESP no cuenta con Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (...)(Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

### **3.2. Aspectos hídricos**

No existen en la actualidad ningún tipo de medida u obra para el manejo de aguas de escorrentía (Canales perimetrales, zanjas de coronación, cunetas, disipadores de energía, sedimentadores, entre otros), aumentando durante las épocas de lluvia arrastre y descarga de sedimentos en suspensión a la red de drenaje y/o alcantarillado del sector. Las faltas de dichas medidas de manejo favorecen los procesos de erosión hídrica e inestabilidad presentes en el talud desprovisto de cobertura vegetal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Evaluación del registro de Vertimientos	Cuenta con registro de vertimientos		No
	No. de registro		-
Requiere permiso de vertimientos	Si	Cuenta con permiso de vertimientos	No
Genera vertimientos sujetos de permiso o registro ante la SDA		Si	
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA		Aguas de escorrentía con contenido de sólidos sedimentables y suspendidos totales.	
Tipo de receptor del vertimiento	Vertimientos no puntuales por escorrentía a la red de drenaje y/o alcantarillado del sector.		

### 3.3. Aspectos atmosféricos

Se generan emisiones fugitivas de material particulado por erosión eólica en las zonas que se encuentran sin cobertura vegetal (talud) en el antiguo frente de extracción, afectando ambientalmente la atmósfera. Posteriormente este material es depositado en las aguas de escorrentía del sector aumentando la carga de sedimento que termina en la red de drenaje y/o alcantarillado del sector

### 3.4. Aspectos bióticos y paisajísticos.

El predio cuenta con cobertura vegetal dominado especialmente por pasto kikuyo (*Penisetum clandestinum*) especie pionera e invasora de sitios alterados, la única zona donde no existe dicha cobertura **es el antiguo talud de extracción que dado su altura aproximada de 10 metros**, ha generado alteración al paisaje original por el cambio de la morfología y cobertura vegetal por ende, afectación visual negativa. Se observa cobertura vegetal dominada por pastizales de *Pennisetum clandestinum* y la presencia de arbustos de *Baccharis latifolia*, en etapa latizal, en la parte baja del talud (banco de material arcilloso) que sirve como sustrato de dichas especies, comunes en áreas alteradas especialmente en predios afectados por actividad extractiva de arcilla o materiales de construcción, luego del cese de sus actividades. Igualmente se observa la disposición de residuos orgánicos en el predio por falta de cerramiento del mismo.

En la parte superior del talud caracterizado por tener un sendero peatonal, anteriormente se observó la presencia de algunas plántulas de retamo espinoso (*Ulex europaeus*), actualmente solo se encuentra un individuo de dicha especie, lo que se puede deducir que se realizó control ambiental a dicha especie, posiblemente por los pobladores que transitan el sector. (...)

## 4. CUMPLIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<b>Verificación de cumplimiento de la Resolución No. 500 del 25 de febrero de 2005</b>			
<b>Artículo</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Estado</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Primero</i>	Ordenar al señor Alonso Restrepo la suspensión inmediata de las actividades extractivas en el Chircal localizado en la Diagonal 55 A Sur No. 4D-25 Este, barrio La Fiscal, de la nomenclatura oficial de Bogotá D.C.	<b>Cumple</b>	En el predio del antiguo Chircal Alonso Restrepo – EAAB ESP no se desarrollan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcilla.
<b>Verificación de cumplimiento del Requerimiento 2013EE117758 del 11 de septiembre de 2013</b>			
	Requerimiento al documento denominado “Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4D – 25 Este” del barrio la	<b>No cumple</b>	Mediante oficio con radicado 2014EE058269 del 07/04/2014, la SRHS de la SDA da respuesta a la
	Fiscal de la Localidad De Usme, presentado mediante el radicado 2012ER055498 del 02/05/2012. Chircal Alonso Restrepo – Expediente DM-06-04-692; el cual se evaluó mediante el Concepto Técnico No. 05140 del 30/07/2013.		solicitud realizada por la EAAB - ESP mediante el radicado 2014ER053350 del 31/03/2014, en donde se le concede prórroga hasta el <u>15 de octubre de 2014</u> , para la presentación del complemento al <i>Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA</i> . A la fecha no se ha entregado a esta entidad el documento requerido.

(...)

Que, con base en las conclusiones de orden técnico, es claro que, en efecto, se cumplen las condicionantes establecidas como causal de comisión de una infracción ambiental, puntualmente bajo los parámetros del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, puntualmente por el incumplimientos a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental frente a la presentación completa del instrumento de control ambiental con relación a los factores de deterioro ambiental por el desarrollo de actividades mineras en el predio referido en la presente actuación, lo que permite fundamentar el inicio de una investigación ambiental de carácter sancionatoria por este hecho puntual.

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en su calidad de propietaria del el predio denominado el CHIRCAL ALONSO RESTREPO, como presunto sujeto activo de la infracción ambiental antes comentada, por los hechos que le sean conexos a este tipo de incumplimiento a los presupuestos fijados por la normatividad ambiental y los extensivos



derivados del ejercicio de autoridad ambiental.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, representada por su Gerente General la Dra. MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio denominado el CHIRCAL ALONSO RESTREPO, ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4D-25 Este, de esta ciudad, de acuerdo con los hechos y consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, puntualmente por la resunta comisión de una infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, puntualmente por el siguiente hecho:

- El incumplimiento a los requerimientos efectuados y a los plazos otorgados por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, a la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB ESP, para la presentación de la información complemento al documento denominado "*Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA del predio ubicado en la Diagonal 55 A Sur No. 4D-25 Este*", para determinar con ella la viabilidad jurídico-técnica del instrumento y con ellos mitigar el impacto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

generado por la antigua actividad minera.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2002-132**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, representada por su Gerente General la Dra. MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PILAR PATRICIA PALOMO NEGRETTE	C.C: 1067836847	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171275 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
<b>Revisó:</b>					
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C: 1014185020	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/07/2018